



**OSCAR OSCAR JAVIER CLAROS SEPULVEDA**  
**ABOGADO**

Aguazul, 06 de octubre de 2023

Doctor:

**JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO**

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE HATO COROZAL CASANARE

E. S. D.

REF: 2023-007-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Cordial saludo,

**Oscar Javier Claros Sepulveda**, abogado, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.694.450 de Neiva, portador de la tarjeta profesional de abogado número 329.555 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **HILMA COLMENARES VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 23.788.872 de Paz de Ariporo, por medio de la presente, interpongo ante su honorable despacho y estando dentro del termino el recurso de reposición frente al auto del 03 de octubre de 2023, en el cual opta por aplazar la entrega del predio MATORRALITO, amparado en que algunos adjudicatarios no se encontraban en el despacho comisorio, cosa que ya fue superada pues en las diligencias realizadas por su honorable despacho, en el encargo comisorio 2020-006-00, y el Juzgado Promiscuo de Familia de Paz de Ariporo lo que ordena en el ultimo despacho comisorio es que se de cumplimiento a lo ordenado en el despacho comisorio inicial es decir el del 2020-006-00.

Esto en aras de dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Promiscuo de Familia de Paz de Ariporo, y no aplazar las diligencias programadas con anterioridad, pues un derecho que le asisten a los asignatarios y vemos que cada día se aplaza más y más su derecho de gozar lo heredado de sus padres.

Motivos por los cuales ruego a su honorable despacho reponer el auto en mención y continuar con el despacho comisorio.

Agradeciendo la atención prestada, deseando éxitos en sus labores.

Anexo: poder para actuar.

Respetuosamente,

**Oscar Javier Claros Sepulveda**

CC.7694450 de Neiva

T.P. No.329555 del Consejo Superior de la J.

Email. [osjaclase@gmail.com](mailto:osjaclase@gmail.com)

Celular 310 561 11 19

Calle 9b No. 31-74 Aguazul-Casanare

Email. [osjaclase@gmail.com](mailto:osjaclase@gmail.com)



CARLOS FERNANDO RODRÍGUEZ BENAVIDES  
ABOGADO ESPECIALIZADO  
DERECHO PROCESAL Y DERECHO ADMINISTRATIVO

Doctor

**JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO**

**Juez Promiscuo Municipal Hato Corozal**

[j01prmaplhatocorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmaplhatocorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

**PROCESO:** DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACIÓN

**RADICADO:** 2022-032-00

**DEMANDANTES:** HENRY EFREN ARDILA FORERO y OTROS.

**DEMANDADO:** LEONARDO ARDILA FORERO

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO  
APELACION contra el auto del 3 Octubre de 2023

**CARLOS FERNANDO RODRIGUEZ BENAVIDES**, mayor de edad, vecino de Paz de Ariporo, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 74.375.952 de Duitama (Boy), y portador de la Tarjeta Profesional N° 156.740 del C.S.J. y con correo electrónico [rodriguezcarloscsj@gmail.com](mailto:rodriguezcarloscsj@gmail.com), abogado en ejercicio, en uso del poder conferido por el demandado señor LEONARDO ARDILA FORERO, documento que anexo, acudo a su despacho con todo respeto para **INTERPONER EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION** contra el auto del 3 Octubre de 2023.

#### PRETENSIONES DEL RECURSO

1. **Se revoque la providencia recurrida** del 03 de Octubre de 2023, declarándola sin valor ni efecto, por razón no haberse efectuado la notificación y traslado de la demanda al demandado, y por lo tanto no ha comenzado, ni fenecido el termino para contestarla el 30 de agosto de 2023, como erradamente se afirma en la parte considerativa.
2. **Subsidiariamente solicito se practique el control de legalidad** sobre el auto del 03 de octubre de 2023, para corregir o sanear el vicio que configura nulidad e irregularidad en declarar notificado al demandado, cuando éste no ha sido notificado en debida forma de esta demanda, con fundamento en el artículo 132 del CGP, declarando el proveído sin valor ni efecto.
3. **Subsidiariamente solicito se decrete la nulidad** del auto del 03 de octubre de 2023, que tuvo por notificado al demandado, y ordenó la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, con fundamento en la causal 8ª del artículo 133 del CGP, por falta absoluta de notificación de la demanda.

#### SUSTENTO DE LAS PRETENSIONES DEL RECURSO

1.- La parte demandante no dio cumplimiento que el demandante que al presentar la demanda simultáneamente debía enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, como lo dispone el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Calle 10 # 7 – 49 oficina, Paz de Ariporo - Casanare  
[abogadocfrb@gmail.com](mailto:abogadocfrb@gmail.com), [rodriguezcarloscsj@gmail.com](mailto:rodriguezcarloscsj@gmail.com)  
Cel. 313 816 28 26



**Luego entonces, queda claro, que el demandado no tuvo conocimiento de esta demanda al momento de presentar o radicarla los demandantes.**

2.- En la demanda se señala como lugar para recibir notificaciones el demandado en su domicilio personal, ubicado en la Calle 5 N° 4 – 57 Barrio “Los Centauros” del municipio de Paz de Ariporo. Luego, el despacho autorizó el correo electrónico [ardilaleonardo71@gmail.com](mailto:ardilaleonardo71@gmail.com) para recibir notificaciones del demandado conforme lo solicitó la parte actora.

Luego, el señor apoderado de los demandantes, procedió a remitir al correo electrónico [ardilaleonardo71@gmail.com](mailto:ardilaleonardo71@gmail.com) la **CITACION POR AVISO**, conforme al siguiente correo:

“----- Forwarded message -----De: Andrés Felipe Rico Camargo <[arico.asesoriasjuridicas@gmail.com](mailto:arico.asesoriasjuridicas@gmail.com)>Date: mié, 26 jul 2023 a las 21:01Subject: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL - PROCESO DECLARATIVO VERBAL DESIMULACIÓN ABSOLUTA - RADICADO N°: 85-125-40-89-001-2022-00032-00To: [ardilaleonardo71@gmail.com](mailto:ardilaleonardo71@gmail.com) <[ardilaleonardo71@gmail.com](mailto:ardilaleonardo71@gmail.com)>

Señor.

**LEONARDO ARDILA FORERO2**

C.C. N° 4'214.792 Expedida en Pore

**CELULAR:** (+57) 320-403-8836

**DIRECCIÓN:** Calle 5 N° 4 – 57 B. “Los Centauros”

PAZ DE ARIPORO (CASANARE)E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA.

**RADICADO N° :** 85-125-40-89-001-**2022-00032-00**

**ASUNTO:** CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

**DEMANDANTE'S:** HENRY EFREN ARDILA FORERO

: EFRAIN ARDILA FORERO

: GLADYS ARDILA FORERO

: STELLA ARDILA FORERO

: ARMANDO ARDILA FORERO

**DEMANDADO'S:** LEONARDO ARDILA FORERO

**PROVIDENCIA:** AUTO ADMISORIO DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2.022.

**DESPACHO:** JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATO COROZAL.

Por medio del presente, en calidad de apoderado judicial, y de conformidad con lo expuesto en los artículos 290,numeral 2° y 291, numeral 3°, del Código General del Proceso, concordante con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022;comedidamente me permito comunicarle que en el despacho del **HONORABLE JUZGADO PRIMERPROMISCO MUNICIPAL DE HATO COROZAL se adelanta PROCESO DECLARATIVO VERBAL DESIMULACIÓN ABSOLUTA;** bajo el radicado número 85-125-40-89-001-2022-00032-00, en su contra, señor **LEONARDO ARDILA FORERO** y siendo demandante los señores **HENRY EFREN ARDILA FORERO,EFRAIN ARDILA FORERO, GLADYS ARDILA FORERO, STELLA ARDILA FORERO, ARMANDOARDILA FORERO.**



Le hago saber igualmente que debe comparecer al despacho judicial del **HONORABLE JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE HATO COROZAL**, ubicado en la Calle 7 N° 10 – 04, piso 2 del municipio de Paz de Ariporo, comunicarse a los abonados telefónicos (8) 6378067 / (+57) 310-486-8368 y/o a la dirección de notificaciones electrónicas: [j01prmaplhatocorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmaplhatocorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro de los **diez (10) días** siguientes a la fecha de admitida la presente comunicación con el fin de **RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO DEL PROCESO EN REFERENCIA**, de lunes a viernes en el horario de 07:00 a.m. a 12:00 m y de 02:00 p.m. a 05:00."

3.- Como quiera que el demandado no concurrió a la **citación para notificación personal**, correspondía a la parte demandante remitir la comunicación **notificación por aviso**, conforme a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 291 **"6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso."**

**Comunicación que hasta la fecha no se la ha remitido, por consiguiente, la notificación por aviso del auto admisorio de la demanda no se ha efectuado en legal forma.**

4.- Ahora, se profiere el auto del 3 de octubre de 2023, en el cual en la parte considerativa se afirma:

**"Advierte este despacho que conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 los 20 días de traslado para que el demandado señor LEONARDO ARDILA FORERO, han fenecido el 30 de agosto de 2023 sin que se hubiere pronunciado frente a los hechos y pretensiones de la demanda.**

**En consecuencia, continuando con el curso de este proceso corresponde a este juzgado fijar fecha y hora a fin de evacuar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 CGP."**

Para al final ordenar practicar la audiencia del artículo 372, fijando fecha para el efecto.

5.- Es cierto, que el auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. **Pero, también es cierto, que los autos ilegales no atan al juez para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (art.372).**

En efecto, el auto del 3 octubre de 2023 no corresponde a la realidad procesal surtida, es ilegal. Desconoce la aplicación de las normales procesales, artículos 13, 391, 392 y Ley 2213 de 2022, puesto que no se ha efectuado la **notificación por aviso** al demandado, **para que se diga que el termino para contestar feneció el 30 de agosto de 2023 sin pronunciamiento.**



No hay que olvidar que la parte actora al presentar o radicar la demanda simultáneamente debía enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, como lo dispone el artículo 6° de la ley 2213 de 2021, y no lo hizo.

**6.- La razón para decretar la nulidad de la declarar notificado el demandado, se encuentra configurada la causal 8ª del artículo 133 “8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”**

La nulidad de la supuesta notificación del auto admisorio al demandado se encuentra dada. Sí al demandado no se le envió la **notificación por aviso**, mal hace el despacho al declararlo notificado y silente. No es necesario mayor esfuerzo para declararla, puesto que se carece de manera absoluta de la constancia de tal acto procesal.

El Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo en providencia de segunda instancia del 08 de marzo de 2021, proceso ejecutivo 852504089001-2007-00042-01, expuso:

#### “LOS PRESUPUESTOS DE LAS NULIDADES PROCESALES

Estriban en la concurrencia de: (i) Legitimación, (ii) Falta de saneamiento, y (iii) Oportunidad (Artículos 134, 135 y 136, CGP); verificado su cumplimiento, se abre paso el análisis de la respectiva causal. Vale decir que sobre esta figura la Corte Constitucional se ha pronunciado, con reiteración y consistencia de los criterios expuestos<sup>9</sup>.

En este caso, con relación a la nulidad por indebida notificación, todos se encuentran reunidos: **(i)** Existe interés en la persona de la ejecutada que la invoca, pues se duele de que no haya sido notificada del mandamiento de pago; **(ii)** Tampoco ha sido saneada por la actividad recurrente, ya que su primera intervención se encaminó a cuestionar la irregularidad procesal (Folios 1 a 4, cuaderno tramite incidental); y, **(iii)** fue oportuna porque la ejecución aún no ha terminado (Artículo 134-3º, CGP).

(...)

#### LA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDADA

“El numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, establece que cuando no se practica en forma legal, la notificación al demandado de la providencia que admite la demanda o libra mandamiento ejecutivo, será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida por el legislador (Artículo 136-1º y 4º, CGP).



Este acto procesal, tiene el carácter de principal, dado que pretende asegurar la debida vinculación de la parte pasiva, con miras a que pueda ejercer su derecho de defensa, así lo ha sostenido la jurisprudencia de la CSJ: “... la primera notificación que se hace en un proceso tiene como finalidad enterar al convocado de la existencia del trámite judicial iniciado en su contra, para que en ejercicio del derecho de contradicción y de defensa formule los reparos que considere pertinentes para la protección de sus derechos, motivo por el cual el legislador ha dispuesto que ésta se realice, en línea de principio, de manera personal, para garantizar ese efectivo enteramiento o en su defecto a través de los otros mecanismos que igualmente se han dispuesto, para lo cual se deben atender cabalmente los requerimientos de ley”.

Por ello, es de vital importancia que, al practicarse, so pena de declararse defectuosa, se cumplan las formalidades previstas por ley procesal vigente (CPC o CGP). Habrá, entonces, que verificar su cumplimiento estricto, ya que su desacato puede configurar una nulidad por indebida notificación.

En el escenario descrito, papel fundamental juega el juzgador para garantizar el agotamiento, íntegro, de los trámites notificados. Siempre debe tenerse presente que la mejor forma de vinculación procesal es la personal, y que para acudir a las demás, la fase previa debe cumplirse con la estrictez debida, pues su teleología es lograr certeza sobre la imposibilidad de ubicar a la parte, porque solo así se salvaguarda el derecho de defensa.”

**7.-** La razón para practicar el control de legalidad sobre el auto del 3 de Octubre de 2023, salta a la vista: “Advierte este despacho que conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 los 20 días de traslado para que el demandado señor LEONARDO ARDILA FORERO, **han fenecido el 30 de agosto de 2023 sin que se hubiere pronunciado frente a los hechos y pretensiones de la demanda.**

**¿Cómo contabiliza el despacho los términos de los 20 días de traslado para contentar la demanda el demandado, sí el aviso de notificación hasta la fecha no lo ha recibido?** La respuesta se encuentra, en que se está confundiendo la **citación para notificación** con la **notificación por aviso**.

**LA CITACION PARA NOTIFICACION:** “3. **La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. .... La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. ....6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.” Artículo 291.**



**LA NOTIFICACION POR AVISO :** “Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, **se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.** Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. El aviso será elaborado por el interesado, **quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.**” Artículo 292.

8.- Dejar en firme el auto del 3 de octubre de 2023, vulnera el debido proceso a que tiene el derecho el demandado, desconoce la forma de notificación del auto admisorio, no le permite ejercer su derecho de contradicción y defensa.

### PRUEBAS

Al señor Juez le ruego tener como pruebas las siguientes:

1. Todos los folios que integran en este proceso.
2. Memorial parte actora allega notificación personal electrónica a demandado
3. Auto del 3 de Octubre de 2023.
4. La constancia de citación para notificación personal aportada por la parte demandante.
5. La ausencia de la constancia de notificación por aviso.

### ANEXOS

1. El poder conferido al suscrito apoderado por el demandado.
2. Memorial parte actora allega notificación personal electrónica a demandado.
3. La acreditación remisión de este memorial a la parte demandante.

### NOTIFICACIONES

El demandado en la Calle 5 No. 4-54 Barrio Los Centauros de Paz de Ariporo – Casanare y con correo electrónico [ardilaleonardo71@gmail.com](mailto:ardilaleonardo71@gmail.com) , celular 3204038836.

El suscrito en la calle 10 No. 7 – 49 oficina de Paz de Ariporo, Celular 3138162826, correo electrónico [rodriguezcarloscsj@gmail.com](mailto:rodriguezcarloscsj@gmail.com) [abogadocfrb@gmail.com](mailto:abogadocfrb@gmail.com) o en la secretaría del juzgado.



CARLOS FERNANDO RODRÍGUEZ BENAVIDES  
ABOGADO ESPECIALIZADO  
DERECHO PROCESAL Y DERECHO ADMINISTRATIVO

## EL TRASLADO DE ESTE MEMORIAL

La parte demandada ha remitido simultáneamente copia de este memorial al señor apoderado de la parte demandante [arico.asesoriasjuridicas@gmail.com](mailto:arico.asesoriasjuridicas@gmail.com) **por lo que no se requiere por la secretaria del juzgado correr en traslado**, según el párrafo único del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022 "**PARÁGRAFO.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, **se prescindirá del traslado por Secretaría**, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

Atentamente,

CARLOS FERNANDO RODRIGUEZ BENAVIDES  
CC No. 74.375.952 De Duitama  
T.P. No. 156740 del C.S. de la J.

**RECURSO DE REPOSICION ART 318**

beyer garcia portilla <juridicobeyer@gmail.com>

Vie 6/10/2023 16:59

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Hato Corozal <j01prmaplhatocorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATO COROZAL

E.S.D.

Ref. recurso de reposición en contra del auto del 3 de Octubre de 2023

Lo anterior con el fin de mantener la fecha de la audiencia programada, por cuanto la logística ya se encuentra y lo cual trae perjuicios a las partes

Att

BEYER GARCIA

Rdo.  
Oct. 6 - 23.  
4:59 PM.